

legajo 272 5576/4
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE
ZARAGOZA

Faltan pizas

Expediente núm.

contra

4283
Pablo Dominguez Adiego

de

Bogniñeri ()

Juez Instructor de

Se inició el expediente en 12 de

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

Expediente numero 4283

Contra Pablo Dominguez Adiego de Boquiñeni

tengo el honor de participar a v. i. que se ha recibido en este juzgado una carta orden de esa superioridad fecha doce del actual para proceder a la incoacion del expediente de responsabilidades politicas contra dicho inculpado ala que se acompaña testimonio de la sentencia dictada en el sumarísimo de urgencia numero 2417 de 1939 habiendose acordado su cumplimiento.

Dios guarde a v. i. ms as.

Borja a 14 de septiembre de 1942.

Santiago Linares



Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial. -responsabilidades politicas de Zaragoza.





AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 2417-79

Excmo. Señor:

Contra Pablo Domínguez Tengo el honor de remitir
Diego
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

R.º 940

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a / de 14 de
de 1940 ~~Año Triunfal.~~

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE Tribunal de Responsabilidad
política de LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.  Zaragoza

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza Doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

M. Martín

PROVIDENCIA. — Zaragoza Doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

P. S.
Martín
Tejado
Rodríguez

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 2417, contra Pablo Dominguez Adiego, por el delito de auxilio a la rebelión, remítase, con oficio, al Juez Instructor P. de Borja, a los fines determinados en el artículo 85. y demás pertinentes de la Ley de 19 de Febrero de 1942.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico:

[Firma]

Martín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES
SALIDA
15 FEB. 1943
REGISTRO RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad politica de Pablo Dominguez Adiego

Expte. n.º 4283 Juzgado de Borja Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,



GOBIERNO
DE ARAGON

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4283 contra Pablo Domínguez, Adreco vnuo de Boqueinón,* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo. - Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra



GOBIERNO
DE ARAGON

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA É INSTRUCCIÓN DE BORJA

Año 1932

Número 78

GUBERNATIVO

EXPEDIENTE

de Responsabilidad Civil del
Pablo Domínguez Adiego

PUEBLO

Boquiniemi

[Signature]

26



GOBIERNO
DE ARAGON

Juzgado de 1ª Instancia de Borja.

responsabilidades políticas.

Expediente numero 4283

contra Pedro Domínguez aduero

tengo el honor de elevar a v. d. el expediente de la anterior referencia por si estima procede ordenar su archivo.

Dios guarde a v. d. m. m.

Borja a

10

de Abril de 1945.



Excmo Sr. Presidente de la Audiencia provincial de
Huesca.



GOBIERNO
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO! 1



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º

4283

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarsimo de urgencia núm. 2417-39, contra Pablo Dominguez Adiego, vecino de Popuñeni, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 88 y demás pertinentes de la Ley del 19 de Febrero de 1942.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 12 de Septiembre
de 1942.

Sr. Juez Instructor ~~P. J. J.~~ de

GOBIERNO
DE ARAGON

DON JUAN MARINOSO HERBEDA.- Soldad del Regimiento de Infanteria de Aragón nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 2417-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Pablo Dominguez Adiego y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Región Militar Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO AISA DEA.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 24 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 15 de Noviembre de 1939, el Instructor del presente actuado ~~estiam~~ que los hechos en él perseguido y los que se estima autores a Pablo Dominguez Adiego pueden ser constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión tipificado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando declaratorio del estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, ratifica el procesamiento dictado en autos contra el inculcado y estimando conclusas las actuaciones en período cuamrial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolverá.- El Juez Instructor, Jacquin Enciso Palacios. Rubricado.

Al 25 y 25 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 25 de Enero de 1940, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida contra Pablo Dominguez Adiego.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales el Ministerio Fiscal, Defensa y miembros del Consejo de niegan al interrogatorio.- El Ministerio Fiscal considera al procesado autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art. 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar; y solicita para él la pena de 12 años y 3 días de reclusión menor por no concurrir circunstancia modificativa alguna de dicho delito.- La Defensa considerado su caracter que obra al folio 2º se ve claramente que obró arrastrado por malos compañeros que le intimidaron y aplica la circunstancia primera del artículo 9º del C.P.C. y viendo los testimonios de arrepentimiento del procesado y pide para éste la pena de seis meses y un día de prisión correccional.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra Permanente para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente, De lo que doy fé.- El Secretario, Tomas Navarro.- V.B. el Presidente, Magallon. Rubricados.

Al 26 SENTENCIA.- En Zaragoza a 25 de Enero de 1940. Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia con el nº 2417-39 contra Pablo Dominguez Adiego; dada cuenta de las actuaciones por el Sr. Secretario, oídos el Ministerio Fiscal y Defensa y manifestaciones de los procesados, siendo Vocal Ponente el Oficial 1º de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar Don Antonio San Cristobal y Fernandez, y RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que el procesado Pablo Dominguez Adiego, de 27 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Buquineni (Zaragoza) afiliado a la U.G.T. antes del Movimiento Nacional, al iniciarse este ~~se~~ hecho a la calle armado para oponerse al triunfo del mismo, formando parte del grupo que fue al Ayuntamiento por armas y a una tienda por munición. Tomo parte en el corte de la sirga de la barca de Pradilla a su pueblo e hizo barricadas para evitar la entrada de las fuerzas Nacionales. Al llegar estas huyo a la que fue zona roja, ingresando en el Ejército enemigo en la columna denominada "Macia-Companya.- CONSIDERANDO: Que estos hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar, del cual es responsable el procesado en concepto de autor, siendo de apreciar concurre en la circunstancia atenuante de falta de perversidad, que muy calificada estima el Consejo, a efectos de la rebaja de la pena de preceptua la regla 5ª del artículo 67 del Código penal Ordinario.- Vistos los citados artículos el 183 del Código de Justicia Militar, Decreto 55 y 191, Ley de 9 de Febrero de 1939 y demas preceptos de aplicación.- FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Pablo Dominguez Adiego como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante muy calificada de falta de perversidad, a la pena de SEIS años y UN día de prisión mayor, y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendo le de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a las responsabilidades civiles se estara a lo que dispone la Ley del 2 de febrero de 1940.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magalbá, Dámaso García, Hilarión Cuartero, Antonio Llobet, Antonio San Cristobal. Rubricados.

Al 27 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ignacio Grau, de fecha 9 de Febrero de mil novecientos cuarenta por el cual aprubala anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 28 NOTIFICACION a Pablo Dominguez Adiego.- En Zaragoza a 10 de Febrero de 1940.-Yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los anotados lamaggen, les notifique la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedando enterados, firman, doy fe.- Pablo Dominguez. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión *Al Tribunal Regional de Responsabilidad Política de Zaragoza* extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *diecho* de *Abnl* de mil novecientos cuarenta.

Vº.Bº.



Ignacio Grau

Providencia Juez Sr. Sanchez.- Borja a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos por recibido el precedente oficio de la Audiencia Provincial de Zaragoza y testimonio que al mismo se acompaña con la orden de proceder a la instrucción del presente expediente de responsabilidades políticas, pongase de cabeza de estas actuaciones, registrese su entrada en este juzgado, acusese recibo a la superioridad, anunciese la incoación de este expediente en el boletín oficial de la provincia y del estado, solicítase de las autoridades que determina el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades políticas la urgente remisión de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con referencia al inculcado, interesando también de la correspondiente Alcaldía que indique los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos perciben y la dirección en que el encartado se encuentra a fin de poderle hacerle las prevenciones oportunas del artículo 49 y en vista de lo acordado se acordara.
Proveído por S. S. ejerciente y firma doy fe

Santiago Sanchez

Carmona



Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.754

DAROCA

En el Juzgado de primera instancia de Daroca se sigue expediente de dominio a favor de D. Vicente Pelayo Ricarte, de la mitad de una casa, sita en la calle de la Grajera, de esta ciudad, señalada con el núm. 9; lindante: por la derecha entrando, con casa de la Sociedad «Lario y Marina», de Daroca; por la izquierda, con casa de D. Rafael Ricarte (hoy de D. José María Pelayo Ricarte), y por la espalda, con calle de San Juan.

En él se acordó citar a D.^a Saturnina Barajas Fernández, D.^a María Africa y D.^a Emilia Serichol Alegría, y caso de fallecimiento, a sus causahabientes, cuyo domicilio se desconoce, y convocar a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada de la mitad de la casa, que figura inscrita a nombre de las mencionadas, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Daroca, doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario judicial, Benito Vicente. V.^o B.^o: El Juez de primera instancia, Juan González.

Núm. 3.794

ATECA

D. Manuel González-Alegre Bernardo, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que los inculcados que luego se dirán han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fué impuesta por la jurisdicción competente como resultado del expediente seguido a cada uno de ellos, y en su consecuencia han recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando éstos libres de trabas, lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, y que en plazo de diez días, a partir de la publicación del presente, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes; advertidos que transcurrido dicho plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Ateca, diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de instrucción, Manuel González.—El Secretario accidental, Antonio Bonasa.

Relación que se cita

- 1.407.—Gregorio Millán Gómez, Aranda de Moncayo.
1.717.—Carlos Alonso Gómez, Berdejo.
1.716.—Sabino Soria García, id.

Núm. 3.777

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente hago saber: Que por orden de la Audiencia Provincial de Zaragoza se tramitan en este Juzgado expedientes de responsabilidad civil, contra

José Murillo Fernández, vecino de Gallur, y Pablo Domínguez Adiego, de Boquiñeni, por lo que todas cuantas personas tengan conocimiento de cuáles sean los bienes de su pertenencia están en la obligación de manifestarlo ante este Juzgado o ante el correspondiente al que tengan su domicilio el declarante; haciéndose saber que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación ni fallo del expediente.

Dado en Borja a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.753

EJEA DE LOS CABALLEROS**Cédula de notificación**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dictada en el expediente de ejecución de sentencia del sumario seguido en este Juzgado con el núm. 33 de 1940, sobre homicidio, contra Francisco García Díaz (a) «Frasquito», Felipe Hernández Hernández y José Santos Hernández Escudero, por medio de la presente cédula, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, hago saber a los procesados Felipe Hernández Hernández y José Santos Hernández Escudero, vecinos de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia Provincial de dicha capital dictó sentencia en expresada causa en 9 de febrero del año actual, declarada firme en 17 del mismo mes, por la que se condena como autor responsable de un delito de homicidio a Francisco García Díaz (a) «Frasquito», a la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión menor, acesorías, indemnización a los herederos de Juan Antonio Giménez Giménez de la cantidad de 20.000 pesetas de perjuicios, y al pago de una tercera parte de costas, decretando el comiso del palo y cuchillo ocupados, a los que se les dará el destino legal, y se absuelve, por retirada de acusación, a Felipe Hernández Hernández y José Santos Hernández Escudero, con declaración de oficio de dos terceras partes de costas, ordenando la cancelación y devolución de los depósitos de 900 pesetas y 100 liras ocupadas a Felipe Hernández, y 400 pesetas al José Santos.

Y para que se den por notificados el Felipe Hernández Hernández y José Santos Hernández Escudero, extendiendo la presente cédula original que firmo en Ejea de los Caballeros a dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

TIP. HOGAR PIGNATELLI



**GOBIERNO
DE ARAGON**



Alcaldía del Ayuntamiento

DE
BOQUIÑENI
(Zaragoza)

Negociado

Núm.

682

Como contestación a su est^o escrito del
14 de Septiembre pasado me es grato infor-
mar a V. S. que el inculpado Pablo Do-
minguez Adiego, sujeto e expediente
de responsabilidades políticas, no reside
en este Municipio desde el comienzo del
pleno Ayuntamiento Nacional ignora-
do en la actualidad si este soltero o
casado, vive de estar soltero o con
frente a madre de su familia por
tener su habitación la misma
en este pueblo, la cual se compone
de su madre, dos hermanos
con sus esposas, los cuales
poseen bienes inmuebles pero
si dos caballerías de labor y
dos vacas

Que según referencia el citado domini-
ger tiene su habitación en
Zaragoza, ignorando el domicilio
de su madre e hijos en estos
Boquiñeni, 9 de Octubre de 1912

El Alcalde

Fuigal Losolla



Lo Quea de Inspección del Partido

Dofra

GOBIERNO
DE ARAGON

Informe de bienes

de *Pablo Dominguez Roldan*

Sr. Juez de primera instancia de Sarja

contestando a su oficio fecha *14* de *Septiembre*
 del año en curso a efectos del expediente de responsabilidades
 politicas contra *Pablo Dominguez Roldan*
 informamos a V. S. de los bienes de toda clase que el citado in-
 culpado poseia en este termino municipal que eran:
 En 18 de Julio de 1936

Ninguno

en la actualidad

Ninguno

se valoran aproximadamente en pesetas

Ademas se tiene noticia que fuera de este termino municipal
 posee bienes en

Nada

Dios Guarde a V. S. de as.

Boquiñeni a mano

al Alcalde.

Angel Closella

El cura parroco

Francisco Navarro



Los correspondientes/
 post. guardia civil

1942.
 de las Jons.

Nota.-Caso de contestacion negativa, cons. nese "ninguno"
 Otra.-de existir bienes, fac. los por detalles posibles.
 de los mismos que los identifi. perfectamente.

Providencia Juez Sr. Ruiz San Roman.- Borja a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.
Al expediente de su razon y oficiase al Comandante de puesto de la Guardia civil a que corresponde el pueblo del inculpado para que practique gestiones encaminadas a determinar el domicilio del encartado asi como al Director de la Prision de Zaragoza a los mismos fines.

Proveido por dicho Sr. juez y firma doy fe.

M

Diligencia.- Cumplido doy fe.

Nota.- Acredito por ella que en el Boletin oficial del Estado numero 287 correspondiente al 14 de Octubre de 1942 aparece un edicto haciendo saber la incoacion de este expediente con referencia al inculpado Pablo Dominguez Adiego y a que este expediente se contrae. Borja a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres doy fe.

Me complazco contestar su
respetable oficio de fecha 28 de
1.º de Diciembre que hace referen-
cia al recluso PABLO DOMINGUEZ
A DIEGO y participo que el citado
tiene su residencia en esta Ciudad
Calle Ran de Viú nº 18 (Gran Via).
en situacion de liberto Condiciona-
l.º de S. muchos años.
San Juan 2 Enero 1943

Sr. Juez de Instruccion de BORJA
(ZARAGOZA)



GOBIERNO
DE ARAGON



Cumplimentando lo intere-
resado por la respetable
autoridad de V. S.; ten-
go el honor de partici-
parte que el vecino de
Boquimuni Pablo Domin-
guer Adiego, reside en
Zaragoza en la calle
Ram-de-Vin, Chalet
18 Gran Vía.

Dios grande a V. muchos años

Luceni 4 de Enero de 1943

Al Comand.^{te} del Puerto

P. E. El Sñor. 1º

Bernardo Hernández
Pastor

Señor Jefe de Instrucción del Partido



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez Dr. Ruiz San Roman.- Borja a veinticuatro de
Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.
Los anteriores oficios al expediente de su razon y una vez cono-
cido el domicilio del expedientado cumplase lo que se ordeno en
la providencia de fecha de 14 de Septiembre del pasado año a los
efectos del articulo 49 de la ley para lo cual se remitira exhorto
al juez de primera instancia decano de los de Zaragoza.
Proveida por S. S. y firma doy fe.
M

Diligencia.- Cumplido doy fe.



606
breves que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades políticas deben hacerse al inculcado *Pallu*

Donnyner Achepi

Expediente número 77

Primera: que no podrá ausentarse del lugar en que reside al iniciarse el expediente sin permiso del juez; permiso que solo podrá concederle bajo su responsabilidad por causas muy justificadas.

Segunda: que en caso de infringir el inculcado la anterior prohibición será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la autoridad.

Tercera: que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de su conyuge, si fuere casado, de los que tuviere en su poder, propiedad de terceros y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad, o incapacitados que tuviere a su cargo.

Cuarta: que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran describirse seranpenadas como constituyentes de delito de falsedad en documento público si se estimase por los tribunales que por su gravedad o intencionalidad revistían carácter público y quinta: que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la autoridad.

Se dicta a

24

de mayo

el Jefe de la Audiencia.

[Firma]



GOBIERNO DE ARAGON

6067 ¹⁵ N°=123

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LA
CIUDAD Y PARTIDO DE BORJA

Al de igual clase de ~~cano de los de Zaragoza~~
atentamente saludo y participo: Que en este Juz-
gado y Secretaría del que refrenda, se tramita
expediente de responsabilidad civil con el nume-
ro 78 de este juzgado contra Pablo Domínguez
Adiego domiciliado en esa capital calle de Ram
de Viu, Chalet.- 18 Gran via

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presen-
te por el que en nombre del Estado Español, le
exhorto y requiero y en el mío le ruego, que re-
cibido se sirva aceptarlo, acusarme recibo y
disponer su cumplimiento y devolución, pues en
hacerlo así administrará justicia, obligándome
a lo propio en casos análogos.

Dado en Borja a 24 de Marzo
de mil novecientos cuarenta y tres.

E/

El Secretario Judicial.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que sea citado ante ese juzgado al inculcado Pablo Domínguez Adiego y se le hagan las prevenciones que se consig-
nan en la hoja que se acompaña.

Que se le haga entrega de la declaración jurada de bie-
nes que posea que debe de formular el expedientado para
lo cual se le acompaña el correspondiente impreso y que
deberá presentarla en ese juzgado.



GOBIERNO
DE ARAGON



registrado con el num. 604 correspondiente

al Juzgado del Distrito no 3

Secretaría del Sr. Lirandra

Zaragoza 7 de Marzo de 1943

El Juez Decree



GOBIERNO
DE ARAGON

A.7.969,303

PROVIDENCIA JUEZ)
(
SR. de Pablo.)

Zaragoza veintinueve de marzo
de mil novecientos cuarenta y tres

Por recibido el anterior exhorto _____

_____ ; se acepta con la reserva ordinaria de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquense las diligencias que en el mismo se interesan y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma 33.ª doy fé.==

E/

DILIGENCIA.== Se cumple lo mandado, **doy fe.**



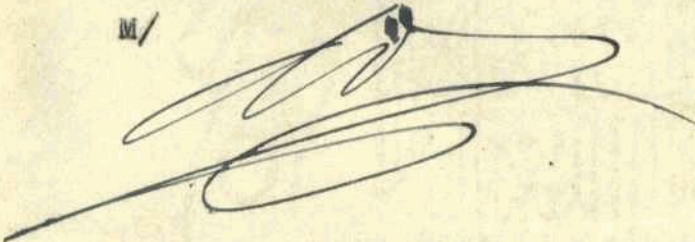
GOBIERNO
DE ARAGON

Comparecencia/ En Zaragoza a dos de Abril de mil novecientos cuarenta y tres Ante S.S. con mi asistencia hallandose celebrando audiencia publica para este acto comparece el que dijo llamarse D. Paulo Dominguez Adiego de esta vecindad Calle San de Via nº 18.

Por S.S. se le hace las prevenciones que se contienen en el exhorto a la vez que se le entrega el impreso que al mismo se acompaña y que ha de llenarse por el encartado; a quien se le hacen las advertencias legales de que caso de contravenir lo ordenado incurriera en la sancion penal correspondiente

Por S.S. se dio por terminada la presente quedando enterado en compareciente y del recibo del impreso y de quedar advertido firma hoy fe.

M/



Paulo Dominguez

Francisco Polo

Nota/Queda la bastante y se reporta hoy fe.

RR

C. 6.603.545

Don PABLO DOMÍNGUEZ ADIEGO.-

A efectos del expediente de responsabilidades políticas que bajo el nº se le instruye y en cumplimiento del apartado 3º del artículo 49 de la ley de 9 de febrero de 1939 declara bajo juramento poseer:

Bienes propios

Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas.

Bienes de su conyuge

Ninguno, por hallarse soltero

Valor aproximado de los mismos.

Nada

Bienes de otras personas que obran en su poder.

Ninguno en absoluto

Valor aproximado de los mismos

ninguno



GOBIERNO
DE ARAGON

Requis

3.000 pts. por gastos de manutención y atención de primeras necesidades.
a D. Demetrio Alcalde Rodriguez de Zaragoza.
Familiares o personas que tenia a su cargo, mencionado edad, parentesco
ocupacion e ingresos propios

Ninguno

En Zaragoza a seis de abril de 1943.

Pablo Dominguez

Nota.-Deben consignarse los mayores detalles posibles.



GOBIERNO
DE ARAGON

Auto.- en la ciudad de Borja a *cinco* de octubre
de mil novecientos cuarenta y tres. *Expediente de su valor*;
Resultando: que por el excmo Sr. Presidente de la Audiencia Provin-
cial de Zaragoza se remitió a este juzgado oficio con testimonio
de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia numero 2417
de 1939 contra *Pablo Rompner Adiego*
vecino de *Boquinen* a los fines que determina el artículo 53
y demas pertinentes de la ley de 9 de febrero de 1939 y 19 de febrero
de 1942.

Resultando: que tramitado el correspondiente expediente por este juz-
gado se reclamo el informe que preceptua el artículo 48 en su regla
2ª de la ley de 9 de febrero de 1939 cuyo informe es negativo en lo
que se refiere a tenencia de propiedad o bienes.

Considerando: que de conformidad con lo preceptuado en el artículo
8ª de la Ley de 19 de febrero de 1942 cuando de la valoración practi-
cada e informes adquiridos sobre la situación económica y social
del presunto responsable aparece que éste es insolvente o que atien-
de a sus necesidades y a las de los familiares a su cargo con un
jornal o retribucion equivalentes o con el producto de arrendamien-
tos de tierra que no rebase el doble de un jornal de un bracero de
la localidad de su residencia aunque tuviere algunos bienes que su-
mados a los del conyuge y familiares que con él vivan no excedan
de veinticinco mil pesetas debora el juzgado acordar el sobreseimien-
to del expediente dando cuenta de los cargos que de él resulten al
excmo Sr. Gobernador Civil y al Jefe provincial del Avimiento sino
mediaren motivos para ponerlo tambien en conocimiento de o ra juris-
dicion, y como quiera que de la informacion practicada resulta que
el expedientado *carece de todo clase de bienes*

Considerando: que teniendo en cuenta los hechos que constan en los
resultandos anteriores y en los fundamentos expuestos en el anterior
considerando procede acordar el sobreseimiento de este expediente
declarando de oficio las costas causadas.
vistas las disposiciones legales citadas concordantes y demas de per-
tinentes aplicacion.

S. S. por ante mí el Secretario judicial dijo: que debia sobreseer
y sobreseia el presente expediente dando cuen a al excmo Sr. Gober-
nador Civil de la provincia al Jefe provincial de Ret y de las Jons
remitiendole relacion de los cargos que contra el mismo resulten. No
tifiquese esta resolucio al excmo Sr. Fiscal de la audiencia Terri-
torial de Zaragoza por medio de testimonio y siendo firme elevese
a la superioridad para su archivo si asi lo estimase procedente.
Lo mando y firma don Antonio Luis San Roman juez de primera instancia
e instruccion de la ciudad de Borja y su palacio ay. fe.
E.



20

FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 4283

CONTRA

Pablo Dominguez Adiego

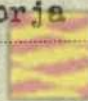
Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 5 de octubre del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 16 de octubre
de 1943

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de Borja



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Providencia Juez or. Ruiz San Roman.- Borja a veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

Al anterior oficio acuse de recibo al expediente de su razon y remitase testimonio del auto de sobreseimiento dictado al tribunal nacional de responsabilidades politicas por conducto de la audiencia y una vez acuse recibo el Tribunal Nacional y transcurra el termino de diez dias desde el acuse de recibo se procedera a notificar a los interesados el sobreseimiento y se publica en el boletin oficial del Estado y de la provincia
Proveido por D. O. y firma doy fe.

[Handwritten signatures and marks]

Don / [illegible]



GOBIERNO
DE ARAGON



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

22

no Tribunal 10711

Expte 78

Pablo Domínguez
Adriego,
de Baquirani

Con el comunicado de.....

27-10-44

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita, quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 19 de junio
de 1944

EL SECRETARIO

Sr. Juez de Instrucción de

Borja

GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez Sr. Ruiz San Roman.- Borja a dieciseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El anterior oficio al expediente de su razon y habiendo transcurrido diez dias de la fecha acuse de recibo publíquese en los periodicos oficiales el sobreseimiento del expediente haciendose saber al inculcado o a sus familiares expidiendo a tal fin *cita al fin de haberse de tipo* y participes al Excmo Sr. Gobernador civil y Jefe Provincial de ret y de las jons a los efectos del articulo 8 de la ley de 19 de febrero de 1942.

Proveido por S. C. y firma doy fe

oym! epusue



GOBIERNO
DE ARAGON



ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE
ZARAGOZA
SECRETARIA GENERAL

Negociado 1.^a
Número 10644

24

A los efectos interesados en su atento oficio fecha 16 del actual, relativo a sobreseimiento de expediente contra el anotado al margen, por responsabilidades políticas, tengo el honor de acusarle recibo del mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 21 de novbre. de 1944
El Gobernador Civil

Expte. nº 4283
Pablo Domingo Adiego
de Boquiñeni.



NOTA: Al contestar, cifrese siempre el número de registro y el Negociado

Sr. Juez de 1.^a Instancia del Partido de BORJA.



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia juez Sr. Sanchez.- Borja a
veintitres de Noviembre de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Al expediente de su razon y segun esta or-
denado hagase contar por nota el accuse de
recibo del oficio remitido a la jefatura de
ralanje.

Proveido por S. O. y firma doy fe.

[Signature]

[Signature]

Nota.- lo el secretario Judicial hago cons-
tar que por oficio de veintiuno del actual
acusa recibo la Jefatura de ralanje aloficio
remitido en dieciseis del actual doy fe.

[Signature]

Nota en Borja 27 Nov de 1944 he dado
a f. y p. de ralanje no del oficio de 16
del actual doy fe

[Signature]

195 25

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LA
CIUDAD Y PARTIDO DE BORJA

Al de igual clase de *com. de honrra*
atentamente saludo y participo: Que en este Juz-
gado y Secretaria del que refrenda, se tramita
Expediente de responsabilidad civil contra
Pablo Domínguez López, calle de Rom
de Vill. Cholet 18-primera

NUMERO 4233



en el cual he acordado dirigir a V. S. el presen-
te por el que en nombre del Estado Español, le
exhorto y requiero y en el mio le ruego, que re-
cibido se sirva aceptarlo, acusarme recibo y
disponer su cumplimiento y devolución, pues en
hacerlo asi administrará justicia, obligándome
a lo propio en casos análogos.

Dado en Borja a 16 de Noviembre
de mil novecientos cuarenta y uno

E/

[Signature]
El Secretario Judicial.

[Signature]
[Signature]
DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]



GOBIERNO
DE ARAGON

2372

no ties

luna

21

no ve

lin

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA)

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO TRES

JUEZ)

Zaragoza a

Almudena

de Noviembre

Sr. de Pablo

de mil novecientos cuarenta y cuatro,

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquese cuanto e en el mismo se interesa y, verificado, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Se manda y firma SSA. Doy re.

E/.



DILIGENCIA.-Se cumple lo mandado, doy re.



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA = Hago constar mediante la presente que no se ha podido
cumplimentar el precedente exhorto ya que segun manifiesta el Agente
Judicial de este Juzgado no ha podido citar a Pablo Dominguez, ya
que en su domicilio Chalet 18 de la calle de Ram de Viu, aparece que
fue vendido y en el mismo se ha instalado una clinica, por lo que
se devuelve el exhorto dejando note, soy fe.

E.1.889.044 *



GOBIERNO
DE ARAGON

Protesta que el Sr. [Nombre] [Apellido]
 remitida de Valencia de mil no-
 cientos noventa y cuatro
 legando nota al autor del vicio de pro-
 cedente extrito para que proce-
 da judicial a denegar el domi-
 cilio del anastado Pardo do-
 miniquez Adiego y se diligencie
 en su firma intercedo
 Protesta por el Sr. [Nombre] de que
 que el Sr. [Nombre] judicial de [Nombre]

[Firma]

[Firma]

filio que [Nombre] [Apellido]

[Firma]



PROVIDENCIA

Juez

Sr. de Pablo

Zaragoza a veintinueve de noviembre

de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por devuelto el precedente exhorto y
oficiase a la Policia para que se averigue el domi-
cilio del expedientado y una vez practicadas el res-
to de diligencias, devuelvase dejando nota.

Lo manda y firma SSA doy fe.

M/.

DILIGENCIA = Se expide el oficio, doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON



JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA.

ZARAGOZA
=SECRETARIA=

Ilmo. Sr:

E/Q

Ref. 2010/38

Núm. 46504

A efectos de exhorto nº 795/44 de Borja, dimanante de expediente de responsabilidades políticas nº 4283 contra PABLO DOMINGUEZ ADREGA, y en conformidad con su escrito, fecha 29 del pasado noviembre, en el que interesaba se averiguase el actual domicilio del citado Pablo Dominguez, tengo el honor de participar a V.I. que habitó el chalet nº 18 de la calle de Ram de Viu de esta Ciudad, resultando infructuosas cuántas gestiones se practicaron para localizar su actual paradero.

Dios guarde a V.I. muchos años
Zaragoza a 13 Diciembre 1944.-

EL JEFE SUPERIOR,



Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº TRES



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA. - en 14 de diciembre de 1944, se une los
anteriores despachos al exhorto de referencia y se
reporta este dejando nota, doy fe.

Providencia juez Sr. Muiz San Roman.- Borja
a once de Enero de mil novecientos cuaren-
ta y cinco.

El anterior exhorto al expediente de su
razon y para averiguar el paradero del incul-
pado oficiase a la guardia civil de -uceni.
Proveido por S. S. y firma doy fe.

Diligencia.- Cumplido doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON



En cumplimiento a su respetable escrito, expediente de responsabilidad civil nº 78 de fecha 11 del actual, sobre el paradero del que fué vecino de Boquidani PABLO DOMINGUEZ ADIEGO; tengo el honor de participar a la respetable y superior autoridad de V.S. que por las gestiones practicadas por el que suscribe, dicho individuo tenía su último domicilio en Zaragoza Plaza de Santo Domingo nº 25, 3ª galería, 3ª puerta, caraciendo sus familiares desde hace bastante tiempo de noticias del mismo e ignorándose más detalles del posible paradero del referido sujeto. Dios guarde a V.S. muchos años.

Lucena 16 de Enero de 1.945.

El Comandante de Puesto.

P. A. El Guardia 1º.

Bernardo Hernández Pastor

Señor Juez de 1ª Instancia e Instrucción.

B O R J A.

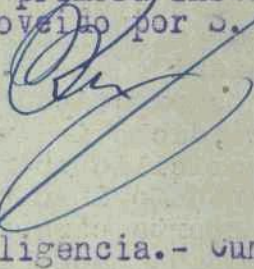


GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia juez or. Ruiz San Roman.- Borja
a treinta de Enero de mil novecientos carnta
y cinco.

El anterior oficio al expediente de su razon
y para hacer saber al inculcado la libre dis
posicion de sus bienes librese exhorto al juez
de primera instancia decano de los de Zaragoza.
Proveido por S. S. y firma doy fe.

M



 asmulator

Diligencia.- cumplido doy fe.

 Mator



GOBIERNO
DE ARAGON

24/7 52 30

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LA
CIUDAD Y PARTIDO DE BORJA

Al de igual clase de canode Zaragoza
atentamente saludo y participo: Que en este Juz-
gado y Secretaría del que refrenda, se tramita
~~expediente de responsabilidad civil contra~~
~~ablo Dominguez Adiego domiciliado en~~
~~Plaza de Santo Domingo numero 25.- 3-galeria~~
~~tercera puerta~~

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presen-
te por el que en nombre del Estado Español, le
exhorto y requiero y en el mio le ruego, que re-
cibido se sirva aceptarlo, acusarme recibo y
disponer su cumplimiento y devolución, pues en
hacerlo así administrará justicia, obligándome
a lo propio en casos análogos.

Dado en Borja a 30 de Enero
de mil novecientos cuarenta y cinco.

E/

El Secretario Judicial.



armablm

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que se haga saber al referido inculpaado o sus familia-
res que por auto dictado por este juzgado se ha sobre-
seido el expediente de responsabilidad civil de que
dimana el presente exhorto habiendo recobrado el incul-
pado la libre disposicion de sus bienes.

Registrado con el n.º 201 correspondiente

al Juzgado del Distrito no tres

y Secretaría del Sr. Pinde

Laudona de plano de 1899
St. Juan de los Rios



[Handwritten signatures in blue ink]



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA

31
JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. TRES

JUEZ

Zaragoza, a

de de mil novecientos
cuarenta y
Sr.

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquese cuanto en el mismo se interesa y, verificado, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma SS. *-Doy fe.

E/.

DILIGENCIA.-Se cumple lo mandado, doy fe.

DILIGENCIA. = Hago constar mediante la presente que no se ha podido
citar a Pablo Dominguez Adiego ya que segun comunica el Agente Ju-
dicial, la dueña de la casa, le manifiesta que dicho individuo ha-
ce por lo menos cuatro meses que se marcho y sin que sepa donde se
encuentra en la actualidad por lo que se devuelve el exhorto de-
jando nota, soy fe.

E. 1.879.519 *



GOBIERNO
DE ARAGON

Núm. 5.346

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 323 de 1944, sobre tentativa de robo, se cita por medio de la presente a Angel Poyo, cuyas demás circunstancias y filiación se ignoran, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado (sito Predicadores, 56) al objeto de recibirle declaración como inculcado, con apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.324

BORJA

D. Antonio Ruiz San Román, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que en los expedientes de responsabilidad civil que luego se expresarán se ha dictado por este Juzgado auto de sobreseimiento de los mismos. Lo que se hace público por el presente, haciendo constar que los encartados han recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Borja a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Antonio Ruiz.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Expedientes que se citan

5.811.—Contra Francisco Cuartero Lombarte, de Boquiñeni

3.665.—Contra Anselmo Arquillué Giménez, de Luceni.

4.283.—Contra Pablo Domínguez Adiego, de Boquiñeni.

4.475.—Contra Adolfo Jarreta Gil, de Pozuelo de Aragón.

4.759.—Contra Gregorio Martínez Tormes, de Taubena.

5.164.—Contra Pedro Cerdán Brocate, de Mallén.

Núm. 5.294

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Rafael Navarro Aña, Juez accidental de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que en la noche del 5 al 6 del actual y de una casa-cueva o paridera que en el sitio conocido por «La Loma», del término municipal de Tauste, posee el vecino de dicho pueblo D. Zacarías García Larrodé, fueron sustraídos un colchón grande de lana, una colcha encarnada y blanca, una almohada de lana, un almohadón claro, dos mantas color claro y oscuro, una más blanca que la otra; una botella de cristal conteniendo vino, una bota que también contenía vino y cuya cabida es de medio litro, dos pieles espalderos, un morral de cuero, un cuchillo con mango de madera, una maquinilla de afeitar con brocha y jabón, una sopera de cortar migas, dos panes de un kilogramo, rama y media de chorizo, dos trozos de tocino, una res entera muerta y salada y una cuerda de las que suelen emplearse para extraer agua de los pozos.

Dichos comestibles y efectos han sido tasados oficialmente en 1.042'20 pesetas

Y en el sumario que por tal hecho instruyo bajo el número 56 del corriente año he acordado la publicación del presente interesando a todas las Autoridades

de la Nación, fuerzas de la Guardia Civil y demás agentes de la Policía judicial se dignen proceder a la busca y rescate de los reseñados efectos, poniéndolos a disposición de este Juzgado en calidad de depósito y entregando igualmente, en calidad de detenidos, a sus ilegítimos poseedores.

Dado en Ejea de los Caballeros a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rafael Navarro.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.323

VALMASEDA (Bilbao)

D. Emilio Llopis Peñas, Juez de instrucción de la villa de Valmaseda y su partido;

Por el presente se cita, llama y emplaza a Gregorio González García, de 32 años de edad, hijo de Juan y de Higinia, natural de Sopuerta, carpintero, el cual hace unos dos años que se ausentó de su domicilio conyugal, no habiendo facilitado desde aquella fecha ningún recurso material para el sustento de su mujer y sus dos hijas, ignorándose su paradero actual, sabiéndose solamente que se halla Zaragoza, para que en el término de diez días a partir de la publicación del presente edicto se personé en este Juzgado de instrucción al objeto de ser oído en el sumario 62-44 que por este hecho me hallo tramitando, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será decretada su detención y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Valmaseda a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Emilio Llopis.—El Secretario, Manuel Cortés.

Juzgados municipales

Núm. 5.238

JUZGADO NUM. 2

D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en dicho Juzgado a instancia de D. Aurelio Royo Hernández contra D. Eugenio Benedicto Campis, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

«Sentencia.—En Zaragoza a 14 de noviembre de 1944. El señor D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal del Juzgado núm. 2; visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante; don Aurelio Royo Hernández, propietario, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Ramón Bravo, y de otra, como demandado, D. Eugenio Benedicto Campis, cuyo paradero se ignora, sobre pago de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Eugenio Benedicto Campis al pago de 1.000 pesetas a D. Aurelio Royo Hernández y al de las costas del juicio; ratificando como ratifico el embargo que se llevó a efecto en bienes del demandado en diligencia de lanzamiento practicada en méritos de juicio de desahucio seguido contra el mismo en este Juzgado a instancia del citado D. Aurelio Royo. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo». Joaquín Gimeno —

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero de D. Eugenio Benedicto Campis, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar

Dado en Zaragoza a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Joaquín Gimeno Martínez.—Ante mí, José Iranzo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI



GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Sr. { Borja a siete
muiz San roman de abril
de mil novecientos cua-
renta y cinco.

los anteriores despachos
únase a sus antecedentes y y acredítese por medio
de nota del Sr. Secretario la inserción de lédic-
to de libertad de bienes en el Boletín oficial
del Estado

Proveído por S. S. y firma doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.-Cumplido doy fé.

[Handwritten signature]

Nota.- Acredito por ella que en el Boletín-
oficial del Estado número 49 de 18 de febrero
último se inserta un edicto mediante el cual
se hace constar que el inculpado ha recobrado
la libre disposición de sus bienes, porja a
siete de Abril de mil novecientos cuarenta y
cinco doy fe.

L. Amun

A. 7.967.451



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia juez Sr. Ruiz San Roman.- Borja a *trei*
de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Estando terminado el presente expediente por cuanto hace a las diligen-
cias a practicar por este juzgado remítase a la superioridad, or si pro-
cede ordenar su archivo poniendolo en conocimiento del Ministerio fis-
cal.

Proveído por S. S. y firma doy fe

En

as Mellor

Vigilancia.- cumplido doy fe.

Mor



Diligencia.- Recibido del Juzgado el presente expediente en el
día de la fecha.-

Zaragoza a 23 de Abril de 1.945.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veinticuatro de Abril de mil novecientos
S.S. cuarenta y cinco.

Millaruelo
Tejada
Barroeta

Al Fiscal, por si procede el archive de estas
actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica
el Sr. Presidente de que certifique.

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiseis de Septiembre de mil novecientos cua-
Señores.- renta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del
Tejada. art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archivense
Barroeta. estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados el margen y ru-
brica el Sr. Presidente de que certifico.

Aguilera

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.